



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

**Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

Fecha	25 DE ABRIL DE 2023	Hora	08:00	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2022	00361	00
-------	----	----	-----	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	LUIS GERMÁN AGUIRRE BEDOYA	Asistió
Apoderado de la demandante	SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO	Asistió
Demandadas	<ul style="list-style-type: none"> • ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAN PORVENIR S.A. • MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO 	Asistieron
Apoderados demandadas	<ul style="list-style-type: none"> • LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO • YANETH CIFUENTES CABEZAS 	
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Bono Pensional, devolución de saldos, intereses moratorios y/o indexación, costas.	

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Las partes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Los apoderados de las entidades demandadas no propusieron excepciones previas. Se declara terminada esta etapa.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerimiento.** Se notificó de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fol. 51 a 52 Archivo 03) y a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y Seguridad Social (folio 60 a 63 Archivo 05). Sin lugar a tomar medidas de saneamiento, razón por la cual se declara cerrada esta etapa procesal.
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: (VER GRABACION.)**
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Conforme se decretaron en auto del 12 de diciembre de 2022. (fls.228 a 230 – Archivo 09 del Expediente Digital.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/67f7ebea-ccdb-43bd-8f7b-e7266a062e94?vcpubtoken=ebe3118c-234c-4923-85a0-8df7b06e9083>

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos debidamente aportados por todas las partes integrantes de la Litis y que fueron incorporados por la citada providencia; se practica el interrogatorio de parte.

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión; evacuados los mismos, se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No.114 DE 2023:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAN PORVENIR S.A.** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de la súplica devolución de saldos solicitada por el señor **LUIS GERMÁN AGUIRRE BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.434.223**, conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Las excepciones propuestas quedan implícitamente resueltas.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de **LUIS GERMÁN AGUIRRE BEDOYA** y a favor de las demandadas. Se fijan las agencias en derecho en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)**. Por secretaria del despacho liquidense los gastos del proceso.

CUARTO: Se ordena a PORVENIR, que uno vez radicada solicitud de pensión de vejez, por parte del demandante, proceda estudiar si hay lugar al reconocimiento de la pensión de vejez del artículo 64 o 65 ley 100 de 1993.

QUINTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **REMÍTASE** el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor del demandante.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

Se niega solicitud de adición y complementación.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/67f7ebea-ccdb-43bd-8f7b-e7266a062e94?vcpubtoken=ebe3118c-234c-4923-85a0-8df7b06e9083>

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Sin recurso.

RESUELVE RECURSO

se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



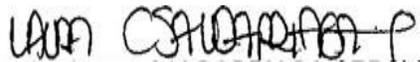
GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

LUÍS GERMÁN AGUIRRE BEDOYA
DEMANDANTE
C.C. 3.434.223
E-mail: manchoab@hotmail.com

SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO
APODERADO DEL DEMANDANTE
C.C. 15.456.826
T.P. 162.317 C. S. de la J.
E-mail: abogados.jaimesalazar@gmail.com

LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO
APODERADA PORVENIR S.A.
C.C. 52.647.144
T.P. 85.690 C. S. de la J.
E-mail: notificaciones@hgdinamicaempresarial.com

YANETH CIFUENTES CABEZAS
APODERADA MINHACIENDA
C.C.52.885.363
T.P. 205.061 C. S. de la J.
E-mail: ycifuent@minhacienda.gov.co



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f7dab51c58f03762028447763647b0a2c5b0b9cef850935bd5b5881965462e5

Documento generado en 25/04/2023 02:35:54 PM

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/67f7ebea-ccdb-43bd-8f7b-e7266a062e94?vcpubtoken=ebe3118c-234c-4923-85a0-8df7b06e9083>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>